

**NOTA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía radicada bajo el **No.702154089001-2021-00362-00**. Sírvase proveer.

Corozal, 15 de diciembre 2021.



**GLADYS MARTINEZ BENITEZ**  
**Oficial mayor**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL. Corozal, Sucre, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**DAMANDADO: HENRY MANUEL VIDES ORTEGA**

**RAD No: 702154089001-2021-00362-00**

**Asunto: Mandamiento de Pago**

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con **Nit No.800037800-8**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., mediante apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra del señor **HENRY MANUEL VIDES ORTEGA**, identificada con C.C **No.92.555.917**, mayor de edad y residentes en el municipio de Corozal.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte

demandante acompaña como base de la ejecución: **DOS PAGARÉ** de las cuales se desprende unas obligaciones expresas, claras y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la ejecutada.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit **No.800037800-8** contra el señor **HENRY MANUEL VIDES ORTEGA**, identificado con C.C. **No.92.555.917**, por las obligaciones contenidas en el título valor: **PAGARÉ Nos.063146110001021 y 063146110000664**, allegadas como base de la ejecución por la siguiente sumas de dineros:

- Por el capital insoluto contenido en el **pagaré No. 063146110001021** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA y SIETE PESOS M/CTE (\$9.666.287).
- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 063146110000664** por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.045.038).
- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 947.417) correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** a una tasa del 10.25% Efectivo Anual desde el día 26 de octubre de 2021 hasta el día 11 de noviembre de 2021.
- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA y SIETE PESOS M/CTE (\$330.967) correspondientes a los **intereses remuneratorios** a una tasa del 10.25% Efectivo Anual

desde el día 19 de octubre de 2021 hasta el día 11 de noviembre de 2021.

- Por el valor de los **intereses moratorios** sobre el capital contenido en el pagaré No. 063146110001021 desde el día 12 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.; Por el de los **intereses moratorios** sobre el capital contenido en el pagaré No. 063146110000664 desde el día 12 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.859) correspondientes a **otros conceptos aceptados** en el pagaré No. 063146110001021. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA y SEIS PESOS M/CTE (\$247.246) correspondientes a **otros conceptos aceptados** en el pagaré No. 063146110000664.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

**TERCERO.**-Requíerese al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*., por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días

para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

**QUINTO: ADVIERTASE** a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

**SEXTO: RECONOCER** a la doctora **CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, identificado con C.C. No.64.576.192 y T.P. No.102.986 del C.S. de la J., como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**SEPTIMO: Se advierte** a las partes que deberán cumplir con los deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA